



ORDENANZA No. 617
(Enero 31 de 2011)

Por medio de la cual se modifican las ordenanzas N° 407 de 30 de abril de 2003, 503 de 30 de abril de 2007 y 507 de 2007, que ordenan la emisión de la estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor, instituciones y centros vida para la tercera edad y se expiden disposiciones Generales relativas a la liquidación de las estampillas Departamentales.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, reformado en el acto legislativo No. 001 de 1996, y en especial las conferidas por la Ley 1276 de 2009,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Ordenase la emisión de la estampilla para el Bienestar del adulto mayor en el Departamento del Putumayo, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programa de prevención y promoción de los centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad en el Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFAS. La tarifa corresponderá al cuatro por ciento (4%).

Parágrafo.- El valor de la estampilla se aproximara al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTICULO TERCERO.- ACTOS A GRAVAR: Es obligatorio el uso de la estampilla en todos los contratos y sus adicionales que celebre el Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO.- RECAUDO: El recaudo será responsabilidad de la Tesorería General del Departamento. Por lo tanto las entidades y dependencias que recauden directamente los dineros correspondientes a las tarifas fijadas los giraran dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la Tesorería General del Departamento, con la relación y constancias necesarias.

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los dineros recaudados por el pago de las anteriores tarifas se destinaran en su totalidad a la financiación de la dotación y funcionamiento de los centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros vida para la tercera edad y a la ejecución de programas y proyectos de promoción de bienestar de la población de la tercera edad.

PARAGRAFO 1.- EL recaudo de la estampilla se asignara en cada municipio, Proporcionalmente al número de centros y adultos mayores, de los niveles 1 y 2 del sisben de cada municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



PARAGRAFO 2.- El setenta por ciento (70%) de los recursos serán asignados para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros Vida.

PARAGRAFO 3.- El treinta 30% restante serán destinados a convenios que realice la Gobernación con las organizaciones no gubernamentales, entidades especializadas, instituciones o centros debidamente reconocidos sin ánimo de lucro, para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar para adultos que se encuentran en los niveles 1 y 2 del sisben de cada municipio.

ARTICULO SEXTO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza 507 del 2007, por medio del cual se expiden disposiciones generales relativas a la liquidación de las estampillas departamentales, el cual quedara así:

"ARTICULO PRIMERO.- Es obligatoria la adhesión de las Estampillas PRO ELECTRIFICACION RURAL, PRODESARROLLO FRONTERIZO, PRO CULTURA Y PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

ARTICULO SEPTIMO.- Derogar el artículo segundo de la Ordenanza 507 de mayo 29 de 2007.

ARTICULO OCTAVO.- Facultar al Gobernador del Departamento del Putumayo para realizar las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2011, necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- Facultar al Gobernador del Departamento del Putumayo para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la sanción de la presente ordenanza proceda a reglamentar el procedimiento mediante el cual se distribuirá los recursos a cada municipio de acuerdo a la ley.

ARTICULO DECIMO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, los numerales del 1 al 12 del artículo Primero de la Ordenanza 507 de 2007, continúan vigentes para el cobro de las estampillas PRO ELECTRIFICACION RURAL, PRODESARROLLO FRONTERIZO, PRO CULTURA Y PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los treinta y un (31) días del mes de Enero de 2011.


PAULO LUNA LINARES

Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
PUTUMAYO**

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el **TITULO XI, DE LA SANCION Y OBJECIONES, CAPÍTULO I, DE LAS OBJECIONES DEL GOBERNADOR, ARTÍCULO 136°: Declaración de la Asamblea sobre objeciones** de la ORDENANZA No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo,

LA OBJECION A LA

**ORDENANZA No. 617
(Enero 31 de 2011)**

Por medio de la cual se modifican las ordenanzas N° 407 de 30 de abril de 2003, 503 de 30 de abril de 2007 y 507 de 2007, que ordenan la emisión de la estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor, instituciones y centros vida para la tercera edad y se expiden disposiciones Generales relativas a la liquidación de las estampillas Departamentales, fue aprobada en sus dos debates reglamentarios como se relaciona:

SEGUNDO DEBATE	:	Marzo 3 de 2011
TERCER DEBATE	:	Marzo 4 de 2011

Para constancia se firma en Mocoa a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2011.



EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

Te llevo en mi
Putumayo

Mocoa, marzo 10 de 2011

El día 7 de marzo de 2011, se recibió la Ordenanza 617 de enero 31 de 2011, "Por medio del cual se modifican las ordenanzas 407 de 30 de abril de 2003, 503 del 30 de abril de 2007 y 507 de 2007, que ordena la emisión de la estampilla pro dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del adulto mayor, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad y se expiden disposiciones generales relativas a la liquidación de las estampillas departamentales".

Sanciónese y Publíquese la objeción parcial al parágrafo 2° del artículo 5° de la Ordenanza 617 de enero 31 de 2011, objeción que fue declarada fundada por la Honorable Asamblea Departamental de conformidad al oficio ADP 024 del 7 de marzo del 2011.


OSCAR FERNANDO BURBANO VASQUEZ
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador,
Decreto 0058 del 8 de marzo del 2011

PUBLICACION

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la objeción parcial al parágrafo 2° del artículo 5° de la Ordenanza 617 de enero 31 de 2011.


OSCAR FERNANDO BURBANO VASQUEZ
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador,
Decreto 0058 del 8 de marzo del 2011

Proyecto: Sandra Bastidas-Asesora despacho
Revisó: Esmeralda Medina-Secretaria de Desarrollo Social